JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Radicado	05001 31 03 020 **2022 00702** 00
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	RED YA S.A.S.
Demandado	Yoy Hedilberto Henao Castrillón
Decisión	Deniega mandamiento de pago

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece que, para iniciar un proceso ejecutivo con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, esto es, que la obligación en el titulo contenida sea clara, expresa y actualmente exigible y que consten en documentos que provengan del deudor. También es necesario que el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, en este caso, el pagaré, cumpla con todos los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Sobre el particular, el artículo 709 del Código de Comercio preceptúa que, el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621 del mentado código, entre otros, **la forma de vencimiento** (numeral cuarto).

Así las cosas, nótese que el pagaré #010, objeto de ejecución de la presente demanda, en su numeral tercero señala que los pagos se realizaran mediante cuotas mensuales y sucesivas, no obstante, los espacios en blanco para tal fin no fueron diligenciados, esto es, no se estableció los vencimientos ciertos y sucesivos como lo exige el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio, norma aplicable al pagaré de acuerdo al artículo 711 ibídem.

En ese orden de ideas, al no cumplir los requisitos de Ley, se ordenará denegar el mandamiento de pago solicitado por lo que, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en la presente demanda ejecutiva, instaurada por RED YA S.A.S. en contra de

TOY HEDILBERTO HENAO CASTRILLÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Se dispone el ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,